

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**CALLE 8 No. 1-16 PISO 2 – EDIFICIO ENTRECEIBAS
TELEFONO 8881045
SANTIAGO DE CALI**

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE
SANTIAGO DE CALI**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que el día 25 de abril del presente año, no corrieron términos en razón al cierre del Edificio entre Ceibas, como consecuencia del PARO NACIONAL programado por ASONAL JUDICIAL y las centrales obreras del País.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA**



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, abril 23 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : FLOR ELVIRA LAME ANGEL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO _____

Rad. 30-2017-00830-00

Santiago de Cali, Abril veintitrés de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FLOR ELVIRA LAME ANGEL por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA ENITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 25-04-2019

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 23 de 2019

RAD. 2005-00139 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)

Auto No: **002145**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado,

RESUELVE

1. SEÑALAR el día 18 de Junio de 2019, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles que se describen a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-128085**, correspondiente a la **dirección AVENIDA 9 NORTE 25N-85/87/89, APARTAMENTO 202 DEL EDIFICIO "COLINAS DE SANTA MONICA"** ciudad de CALI.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$346.464.669.00 M/CTE**
-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-128080**, correspondiente a la **dirección AVENIDA 9 NORTE 25N-85/87/89, APARTAMENTO 202 DEL EDIFICIO "COLINAS DE SANTA MONICA" GARAGE 14**, de la ciudad de CALI.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$15.500.000.00 M/CTE**

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-128081**, correspondiente a la **dirección AVENIDA 9 NORTE 25N-85/87/89, APARTAMENTO 202 DEL EDIFICIO "COLINAS DE SANTA MONICA" GARAGE 15**, de la ciudad de CALI.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$18.000.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **Diego Fernando Osorio** cesionario de **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE** cesionario de **FIDEICOMISO REESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA** cesionario de **BANCO AV VILLAS** contra **LADH SOLUCIONES S.A.S.** antes **INVERSIONES HERNANDEZ ISAZA & CIA S en C Y LUIS ALFONSO HERNANDEZ LIBREROS** identificado con **C.C.16.655.409** radicación **760014003-027-2005-00139-00**. Obra como secuestre (folio.-91) **JOSE HEBERTH BONILLA** identificado con C.C. #2.403.329, (quien se encuentra en la CALLE 7 No.22-39, TELEFONO 5569931).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH PORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-04-2019

Secretario (a)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, abril 23 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO P.H.
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO CASTRO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. **4-002154**

Rad. 21-2012-00147-00

Santiago de Cali, Abril veintitrés de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO P.H. contra CARLOS ALBERTO CASTRO por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 25-04-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, abril 23 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANGELA PATRICIA ARCOS LOPEZ
DEMANDADO : ANA MERCEDES ANGOLA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **002160**

Rad. 34-2015-00001-00

Santiago de Cali, Abril veintitrés de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por ANGELA PATRICIA ARCOS LOPEZ contra ANA MERCEDES ANGOLA por pago total de la obligación.

SEGUNDO Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 25-04-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Camp

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, abril 23 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : FLOR ELVIRA LAME ANGEL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO _____

002158

Rad. 30-2017-00830-00

Santiago de Cali, Abril veintitrés de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FLOR ELVIRA LAME ANGEL por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

Cancelar el gravamen hipotecario constituido por ESCRITURA PUBLICA No. 848 de 19 de abril de 2016 de la NOTARIA DECIMA DE CALI. LIBRESE EXHORTO.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EMILY ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 25-04-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas 2019-04-25 a Cano

6

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, abril 23 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : ESDRAS ANDRES HERRERA BARRAGAN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **- 002161**

Rad. 31-2016-00040-00

Santiago de Cali, Abril veintitrés de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A. contra ESDRAS ANDRES HERRERA BARRAGAN por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA ENITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 25-04-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. **1-002165**

Rad. 32-2017-00364-00

Santiago de Cali, abril Veintitrés de Dos Mil Diecinueve

En atención a lo solicitado y para efectos de dar continuidad a la medida de embargo que pesa sobre el salario de KAROL GISELLA VALENCIA MOSQUERA c.c. 1.151.953.619 se oficiará al pagador de ALCALDIA DE CALI para que en adelante depositen las retenciones ordenadas a través de la cuenta única de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-032-2017-00364-00, a la cuenta única.

SEGUNDO. OFICIAR al pagador de ALCALDIA DE CALI solicitándole de continuidad a la medida de embargo que pesa sobre el salario de KAROL GISELLA VALENCIA MOSQUERA c.c. 1.151.953.619, comunicada por Oficio No. 2296 de 6 de julio de 2017 del JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y reiterado por Oficio 04-3146 de 25 de octubre de 2017 depositando las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso RADICACION No. 760014003032-2017-00364-00, EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR contra KAROL GISELLA VALENCIA MOSQUERA c.c. 1.151.953.619 Y YAMILET VALENCIA MOSQUERA c.c. 66.736.339.

Se requiere al demandante para que diligencie la comunicación ordenada de manera inmediata, o aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 25-04-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Prado 3124 Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 23 de 2019

**RAD. 2015-01187 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)
Auto No. 2170**

Revisado el escrito que antecede

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado mediante auto 520 de fecha Veinticinco de Junio de Dos Mil Dieciocho.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-04-2019

Secretario(a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 23 de 2019

RAD. 2009-01271 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
Auto No.

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria reproduzcase el oficio No.2351 de fecha Once de Junio de dos Mil Catorce, mediante el cual se decretó el embargo del vehículo de placas BVA-016, de propiedad del demandado dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 69_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-04-2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, abril 23 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FENALCO
DEMANDADO : MARIA DEL ROSARIO COLORADO MARULANDA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **002153**

Rad. 9-2016-00342-00

Santiago de Cali, Abril veintitrés de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por FENALCO - SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra MARIA DEL ROSARIO COLORADO MARULANDA por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA ECHE ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 25-04-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. **002156**

Rad. 14-2013-00476-00

Santiago de Cali, abril veintitrés de Dos Mil Diecinueve.

Se informa la admisión de trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la deudora CAROLINA FUENTES del 22 de abril de 2019, del CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION PAZ PACIFICO.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. SUSPENDER el trámite del presente proceso frente a la ejecutada CAROLINA FUENTES teniendo en cuenta lo informado por la CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION PAZ PACIFICO sobre la admisión del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de dicha deudora.

Segundo. AGREGAR a los autos el oficio 518 del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI y sus anexos., Para que conste.

Tercero. REQUERIR al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI solicitándole que dé respuesta al Oficio 04-505 de 15 de marzo de 2019 entregado el pasado 2 de abril de este año, y donde se le solicita informe el estado del proceso de Liquidación Patrimonial de JHON FREDDY SANCHEZ RESTREPO c.c. 98.453.877 que allí se adelanta.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 25-04-2019

SECRETARIO

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 23 de 2019

RAD. 2016-00208 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)

Auto No. 002148

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado **ANGELA MARIA RODRIGUEZ GARCES**, con C.C. N°. 31.933.195 en el proceso ejecutivo con radicación N°. 013-2016-00256-00, que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$7.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-04-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 23 de 2019

RAD. 2015-00233 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)

Auto No. - 002146

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, la copia del Despacho Comisorio No.04-17 del 15 de Febrero de 2018.

2.- OFICIAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirva remitir el acta de secuestro correspondiente al despacho comisorio No. 04-17 del 15 de febrero de 2018, diligencia efectuada en fecha 12 de abril de 2019. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.69_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-04-2019

Secretario (a) de Ejecución

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carios de la Sede de Cali

14

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO : GLORIA ESNEDY MURILLO BUSTAMANTE

Auto No - 002157

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-018-2016-00315-00

Santiago de Cali, Abril veintitrés de Dos Mil Diecinueve

Solicita el apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO que se prorrogue el término concedido en auto de fecha 8 de abril de 2019, folio 304 c1, a efectos de consultar directamente con la entidad sobre el acuerdo de pago anunciado en escrito del 1 de abril de 2019 (fol. 298 c1) y elevar la petición pertinente.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

De conformidad con el art. 117 CGP inciso final del C.G.P. se prorroga el término concedido en auto de 8 de abril de 2019, por cinco días.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

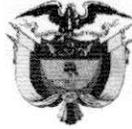
2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 25-04-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas 25 de Agosto de 2019



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 024-2017-00620-00

AUTO No. 002167

Santiago de Cali, abril veintitrés de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por BANCO DE OCCIDENTE S.A como cedente y RF ENCORE S.A.S. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A a favor de RF ENCORE S.A.S.

En adelante obra como demandante RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA AMPLIA Y SUFICIENTE para actuar en nombre de RF ENCORE S.A.S. al DR. Cesar augusto Monsalve Angarita T.P. 178.722 CSJ.

TERCERO. NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 25-04-2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Colombia



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 029-2014-01105-00

AUTO No: 002164

Santiago de Cali, abril veintitrés de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por BANCO DE OCCIDENTE S.A como cedente y RF ENCORE S.A.S. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A a favor de RF ENCORE S.A.S.

En adelante obra como demandante RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA AMPLIA Y SUFICIENTE para actuar en nombre de RF ENCORE S.A.S. al DR. Cesar augusto Monsalve Angarita T.P. 178.722 CSJ.

TERCERO. NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 25-04-2019

SECRETARIO

Boletín de Ejecución
Municipales
Santiago de Cali



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 009-2016-00852-00

AUTO No. **002163**

Santiago de Cali, abril veintitrés de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por BANCO DE OCCIDENTE S.A como cedente y RF ENCORE S.A.S. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A a favor de RF ENCORE S.A.S.

En adelante obra como demandante RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA AMPLIA Y SUFICIENTE para actuar en nombre de RF ENCORE S.A.S. al DR. Cesar augusto Monsalve Angarita T.P. 178.722 CSJ.

TERCERO. NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 25-04-2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 23 de 2019

RAD. 2016-00385 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)

Auto No.

002171

Vista el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Se agrega sin consideración las copias aportadas al proceso como quiera que el despacho se pronunció sobre el decomiso del vehículo en mención.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 69_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-04-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 023-2016-00478-00

AUTO No. 69-002166

Santiago de Cali, abril veintitrés de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por BANCO DE OCCIDENTE S.A como cedente y RF ENCORE S.A.S. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A a favor de RF ENCORE S.A.S.

En adelante obra como demandante RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA AMPLIA Y SUFICIENTE para actuar en nombre de RF ENCORE S.A.S. al DR. FERNANDO PUERTA CASTRILLON T.P. 33.805 CSJ.

TERCERO. NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 25-04-2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 23 de 2019

RAD. 2007-00920 (JUZGADO DE ORIGEN – 32)

Auto No. 002169

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-04-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 7-2012-00864-00

AUTO No. **002168**

Santiago de Cali, abril veintitrés de Dos Mil Diecinueve.

Acredita el demandado apoderado judicial para su representación en este asunto terminado desde el 12 de diciembre de 2018, fol. 137 y ss, para la reclamación de títulos a su favor.

Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la DRA. LUZ ANGELA MONSALVE PEDROZA tp 244.409 CSJ, para representar al demandado, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte ejecutada para que diligencie de manera inmediata el oficio ordenado en auto de 14 de marzo de 2019, fol. 173, dirigido al pagador de la UNIVERSIDAD JAVERIANA. REPRODUZCASE de ser necesario.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 24-04-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Comercio 514-100
Santiago de Cali

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 23 de 2019

RAD. 2012-00760 (JUZGADO DE ORIGEN -24)

Auto No. - 002150

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No.04-136, devuelvo sin diligenciar.

2. RECONOCER personería como apoderada judicial del demandado JULIAN ENRIQUE VALENCIA LABRADA., a la Abogada LADY ROCIO OSORIO SOTO, quien porta la T.P. No. 68.136 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de Abril de 2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 23 de 2019

RAD. 2012-00830 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)

Auto No. 002149

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por parte de **LA SECRETARÍA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-04-2019

 Secretario (s)

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 23 de 2019

RAD. 2016-00201 (JUZGADO DE ORIGEN -18)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No.

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que a la fecha NO se encuentran remanentes decretados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 de Abril de 2019

Secretario Yaj

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - 2019

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 002155

Rad. 19-2016-00477-00

Santiago de Cali, abril veintitrés de Dos Mil Diecinueve.

Se informa la admisión de trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la deudora LUZ MYRIAM BERMUDEZ ROJAS del 2 de abril de 2019, del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el trámite del presente proceso frente a la ejecutada LUZ MYRIAM BERMUDEZ ROJAS teniendo en cuenta lo informado por la CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS sobre la admisión del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de dicha deudora.

Se continúa la acción ejecutiva contra MARLON BERMUDEZ ROJAS Y DIETMAR BAUMGART

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 25-04-2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 23 de 2019

RAD. 2015-00993 (JUZGADO DE ORIGEN -29)

Auto No. 002147

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliarias N°. 370-57880 y 370-182233 de propiedad del demandado **LUIS ALFONSO LEYTON CORTES identificado con C.C.#16.683.545**. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-04-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cuarto Estado Civil Cali



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 020-2014-00708-00

AUTO No. 69

Santiago de Cali, abril veintitrés de Dos mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por BANCO DE OCCIDENTE S.A como cedente y RF ENCORE S.A.S. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A a favor de RF ENCORE S.A.S.

En adelante obra como demandante RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA AMPLIA Y SUFICIENTE para actuar en nombre de RF ENCORE S.A.S. a la DRA. JIMENA BEDOYA GOYES T.P. 111.300 CSJ.

TERCERO. NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

25 ABR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$752.500,00 M/CTE y el excedente del mismo por \$6.450.000,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, abril 23 de 2019.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : NELSON ANTONIO LOPEZ VELEZ
RADICACION: 76001-40-03-021-2016-00751-00

Auto **002151**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, Abril Veintitrés de Dos Mil Diecinueve

Por diligencia de remate efectuada el 9 de abril de 2019, a las 9 a.m. fue adjudicado al señor JOSE ABEL CAMACHO ERAZO c.c. 18.498.083 el siguiente bien:

VEHÍCULO DE PLACAS HYP 678, clase AUTOMOVIL, marca KIA, carrocería HATCH BACK, línea PICANTO LX, color PLATA, modelo 2014, motor G3LADP145744, CHASIS KNABE511AET672773, servicio particular, en la suma de \$15.050.000,00 M/CTE.

El demandante rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por 752.500,00 m/cte, y del excedente del valor de la adjudicación por \$6.450.000,00.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P., el Juzgado,

DISPONE

Primero. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 9 de abril de 2019, en la hora de las 9:00 a.m. que ADJUDICA a JOSE ABEL CAMACHO ERAZO c.c. 18.498.083, el siguiente bien:

VEHÍCULO DE PLACAS HYP 678, clase AUTOMOVIL, marca KIA, carrocería HATCH BACK, línea PICANTO LX, color PLATA, modelo 2014, motor G3LADP145744, CHASIS KNABE511AET672773, servicio particular, en la suma de \$15.050.000,00 M/CTE.

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo, secuestro y decomiso que pesan sobre el bien adjudicado, así como de los gravámenes a favor del demandante que afecten al bien. Líbrense oficios.

Tercero. CANCELENSE los gravámenes que afecten al bien adjudicado. Oficiese.

Cuarto. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

Quinto. RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al bien, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

Sexto. Se ordena al demandado que haga entrega al demandante rematante de los títulos de propiedad que del mueble rematado tengan en su poder.

Séptimo. De cumplimiento el rematante a lo dispuesto en el art. 455 núm. 7 del C.G.P, una vez que a la fecha no se tiene información sobre el endeudamiento del bien adjudicado. Igualmente se le conmina al rematante para que informe la fecha en la que le sea entregado el vehículo adjudicado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 25-04-2019

Secretario

Jesús de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. Se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, abril 22 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILMAR ECHEVERRY RUANO
DEMANDADO : GERARDO CASTRILLON CORTAZAR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO - 002152

Rad. 13-2014-00775-00

Santiago de Cali, Abril veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Solicitan las partes la terminación del proceso con la entrega de los títulos que se encuentren pendientes de cobrar. En la fecha se verifica la existencia de títulos por entregar registrados del 30 de abril de 2018 a 28 de marzo de 2019 según consulta efectuada a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Por ser procedente se accede a lo pedido ordenando la entrega de los depósitos por cobrar a la fecha y en consecuencia se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y demás ordenamientos pertinentes tomando en cuenta que existe registrado embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali - Fol. 23 c2.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. ENTREGAR al demandante WILMAN ECHEVERRY RUANO .C.C 1.143.935.470 los siguientes títulos de acuerdo con lo dicho en el escrito que antecede y verificada la existencia de depósitos registrados del 30 de abril e 2018 a 28 de marzo de 2019:

469030002203710	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO EN	30/04/2018	NO APLICA	\$ 405.951,47
469030002219841	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO EN	05/06/2018	NO APLICA	\$ 405.951,47
469030002231490	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO EN	29/06/2018	NO APLICA	\$ 405.951,47
469030002245812	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO EN	31/07/2018	NO APLICA	\$ 405.951,47
469030002255757	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO EN	29/08/2018	NO APLICA	\$ 405.951,47
469030002267199	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO EN	28/09/2018	NO APLICA	\$ 410.554,71
469030002280377	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO EN	31/10/2018	NO APLICA	\$ 410.554,71
469030002309431	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO EN	28/12/2018	NO APLICA	\$ 409.436,46
469030002311878	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO EN	08/01/2019	NO APLICA	\$ 410.554,71
469030002320349	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO EN	31/01/2019	NO APLICA	\$ 401.179,91
469030002333914	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO EN	28/02/2019	NO APLICA	\$ 401.179,91
469030002346308	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO EN	28/03/2019	NO APLICA	\$ 401.179,91
					total	\$4.874.397,67

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por WILMAR ECHEVERRY RUANO contra GERARDO CASTRILLON CORTAZAR por pago total de la obligación en los términos contenidos en el escrito del 12 de abril de 2019.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

Como quiera que se encuentran registrados embargos de remanentes comunicado por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI fol. 23 c2, los bienes desembargados al demandado se dejan por cuenta del proceso EJECUTIVO de ANLLY VANESSA CARDONA HURTADO contra GERARDO CASTRILLON CORTAZAR radicación 27-2018-00052-00.

Infórmese esta decisión al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y remítase copia de los oficios de desembargo que se libren en cumplimiento a esta providencia.

Por secretaria, remítase la comunicación al PAGADOR de la POLICIA NACIONAL - Procedimientos de Nomina al correo institucional ditah.adsgruno-emb@policia.gov.co

De llegarse a recibir nuevos títulos para este asunto se dispondrá su transferencia al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se tomen en cuenta en el proceso aquí anunciado, por remanentes.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

SEXTO. Se deja en conocimiento de las partes el reflejo de cuenta tomados a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
**En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.**
Fecha: 25-04-2019

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 002159

Rad. 760014003-032-2015-00863-00

Santiago de Cali, abril veintitrés de Dos Mil Diecinueve.

Revisada la presente demanda Ejecutiva con garantía real propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS - COOADAMS para ser acumulada al proceso 32-2015-00863-00 EJECUTIVO de MONDELEZ COLOMBIA S.A.S. contra REINALDO GARCIA FRANCO, se observan cumplidas las condiciones del art. 463 del CGP, la base de la ejecución pagaré y Prenda Sin tenencia No. 0239 que contiene gravamen sobre el vehículo de placas MJN 761 reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., de P. Civil, y se allega certificado que acredita el registro de la prenda, por tanto el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 431 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a REINALDO GARCIA FRANCO pagar a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS - COOADAMS dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. La suma de \$24.379.847,00 M/CTE como capital representado en el PAGARE No. 2121 de 8 de noviembre de 2017, como capital.
- 1.2. Por los intereses de mora causados desde el 8 de abril de 2019 (presentación de la demanda) hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones

Por las costas que se causen en el curso del proceso.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo del vehículo de placas MJN 761 de propiedad del demandado y dado en garantía prendaria a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS - COOADAMS.

TERCERO. OFICIESE a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI informándole que dentro del proceso 32-2015-00863-00 EJECUTIVO de MONDELEZ COLOMBIA S.A.S. contra REINALDO GARCIA FRANCO se acumuló demanda Ejecutiva por Acción Real promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS - COOADAMS, por tanto se da alcance a la medida de embargo comunicada por Oficio No. 04-2451 de 26 de septiembre de 2018 que comunico medida de embargo sobre EL VEHÍCULO

de placas MJN 761 a fin de que se incluya que se trata de medida decretada en proceso de cobro de la garantía prendaria constituida a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS - COOADAMS igualmente.

CUARTO. Notifíquese el presente proveído a los demandados por ESTADO.

QUINTO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre del COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS - COOADAMS al DR. CATHERINE MONTOYA RIVERA T.P. 299.780 C.S.J.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 25-04-2019

Secretario

Juzaos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Para completar el valor a entregar se ordena el siguiente fraccionamiento.

FRACCIONAR		
469030002340606	\$ 49.696,00	
	\$ 4.886	Ejecutante
	\$ 44.810	Ejecutada

Como quiera que al momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$4.886.00 M/CTE al demandante **MARIO WALLES HERRERA** identificado con la **C.C. No. 2412083**

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **MARIO WALLES HERRERA** contra **LILIANA SILVA VERA** por pago total de la obligación con la entrega de \$3.397.358,00.

CUARTO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada.

QUINTO. Como quiera que a la fecha no se observan remanentes y existen depósitos producto de excedentes, se dispondrá la devolución y entrega de estos a la parte ejecutada señora **LILIANA SILVA VERA** identificada con la **C.C. 63.342.990**, los cuales se relacionan así:

469030002340609	2412083	MARIO WALLES HERRERA	\$ 49.696,00
469030002340613	2412083	MARIO WALLES HERRERA	\$ 49.696,00
469030002340614	2412083	MARIO WALLES HERRERA	\$ 76.480,00
469030002340615	2412083	MARIO WALLES HERRERA	\$ 32.284,00
469030002340616	2412083	MARIO WALLES HERRERA	\$ 20.712,00
469030002340618	2412083	MARIO WALLES HERRERA	\$ 47.800,00
469030002340619	2412083	MARIO WALLES HERRERA	\$ 47.800,00
469030002340620	2412083	MARIO WALLES HERRERA	\$ 47.800,00
469030002340621	2412083	MARIO WALLES HERRERA	\$ 47.800,00
469030002340622	2412083	MARIO WALLES HERRERA	\$ 47.800,00
469030002340623	2412083	MARIO WALLES HERRERA	\$ 47.800,00
469030002340624	2412083	MARIO WALLES HERRERA	\$ 47.800,00
469030002340625	2412083	MARIO WALLES HERRERA	\$ 36.254,00
469030002340626	2412083	MARIO WALLES HERRERA	\$ 47.800,00
469030002343786	2412083	MARIO WALLES HERRERA	\$ 21.730,00
Total			\$ 669.252

Así mismo, entréguese el título producto de fraccionamiento por valor de \$44.810.

SEXTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

SEPTIMO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

OCTAVO. Se deja en conocimiento de las partes el reflejo de cuenta tomados a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-04-2019

Secretario

Asesoría y Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario